

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que los fondos demandados se notificaron por correo electrónico y dentro del término de traslado radicaron contestación de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PATRICIA SOTO LESMES
DEMANDADO (S):	SKANDIA S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2413

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, el que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo.

Igualmente se advierte que SKANDIA S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza de Seguro Previsional No. 9201411900149 suscrita con la aseguradora, vigente entre el 1/07/2014 y el 31/12/2018, fechas en las que la accionante estuvo afiliada a la entidad, indicando que, en caso de eventual condena contra el fondo por los gastos de administración, le corresponde a MAPFRE S.A. el cumplimiento de la obligación en lo que se refiere a la prima pagada por el seguro previsional.

Considerando que el llamamiento en garantía cumple las exigencias del artículo 64 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS y además el escrito reúne las exigencias del artículo 25 ibidem, se admitirá el llamamiento hecho a MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3.-Notificar personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. el auto admisorio de la demanda y este proveído, corriendo traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requerir a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

5.-Reconocer personería a los abogados Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con la CC. 52897248 y con TP. 152354 del CSJ para que actúe como apoderada de SKANDIA S.A., Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3f00dd51f4303a32ec785fac7d8751106a9201d7478a1b92d92199de73e4ed**

Documento generado en 25/09/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>